



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD EN MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 038
RADICADO	05-001-31-10-012-2021-00007-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de apoderado judicial idóneo, a solicitud de la señora **BLANCA NELLY IDARRAGA GIRALDO** en interés y representación legal de la adolescente **SIDNY ALEJANDA QUIROZ IDARRAGA**, en contra del señor **JOSE MARIA QUIROZ ORTEGA** se encontraron deficiencias, que dan lugar a la inadmisión y que se hace necesario corregir, así:

1.- **Adecuará** el poder haciendo claridad respecto al asunto para el cual se le otorga, esto es para presentar demanda ejecutiva de alimentos y no como allí se dijo “Ejecutivo de regulación de Cuota alimentaria” lo cual se hace impreciso.

2.- **Acompañará** el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso, esto es, con constancia de su ejecutoria.

3.- **Adecuará** el numeral 2° del hecho segundo en lo relacionado con la cuenta referida y de la cual sería titular la señora **BLANCA NELLY IDARRAGA GIRALDO**, ya que no corresponde con lo plasmado en el acuerdo.

4.- **Excluirá** los numerales 3, 4 y 5 del hecho segundo, en razón a que lo allí pedido es improcedente en esta clase de procesos.

5. **Adecuará** la liquidación del crédito atendiendo a los valores adeudados por capital, teniéndose en cuenta además que los abonos deberán ser liquidados, pagando los intereses acumulados y abonando el excedente a capital, art. 1653 del Código Civil, totalizando por separado lo adeudado por capital y por intereses conforme a lo establecido en el art. 1617 del C. Civil, y corrigiendo el valor del interés para el año 2013, pues se dijo un porcentaje que no corresponde.

6.- **Ajustará** el acápite de los fundamentos de derecho y de procedimiento en razón a que se encuentra citando normas derogadas.

7.- **Indicará** el correo electrónico del demandado señalando como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, atendiendo a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de desconocerlo así deberá manifestarlo.

8.- **Ajustará** lo redactado en el acápite de anexos, excluyendo lo referente a la copia para el Juzgado, lo cual no es cierto y no se hace necesario.

9-. Indicaré si la dirección que del demandado aporta corresponde a la de su lugar de trabajo o simplemente es la de la entidad para la cual labora, caso en el cual pedirá el emplazamiento.

- Se advierte a la parte solicitante las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

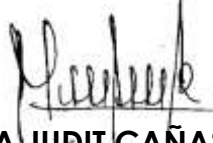
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial idóneo, a solicitud de la señora **BLANCA NELLY IDARRAGA GIRALDO** en interés y representación legal de la adolescente **SIDNY ALEJANDA QUIROZ IDARRAGA**, en contra del señor **JOSE MARIA QUIROZ ORTEGA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN SEVERO MORENO SALAZAR** quien se identifica con C.C. 11.806.021 y con T.P. 347.217 del C. S. de la Judicatura para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

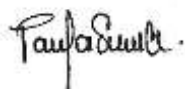
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __11__ fijados hoy __29__ de ENERO de
2021 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14469a0c67e20ed754fc5f121e55596a789558d507cdecc99951d008ddc0c62
7

Documento generado en 28/01/2021 05:02:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>